

RESOLUCION EXENTA N° 015/

MAT: AUTORIZA SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

VALPARAISO,

06 ENE. 2014

VISTOS

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.641 de presupuesto del sector público para el año 2013; la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°67, de 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta N°015/1645 de 6 de julio de 2011, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011 y la Resolución Exenta N° 015/2534 de 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Carta Solicitud de fecha 27 de noviembre de 2013, del Centro Cultural Brotes Nuevos, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Carta Solicitud de fecha 27 de noviembre de 2013, del Centro Cultural Brotes Nuevos, se solicitó autorización a este servicio para el cierre del establecimiento que se encuentra bajo la administración de la citada entidad, denominado Jardín Infantil Brotes Nuevos, por el lapso de dos meses correspondientes a Enero y Febrero de 2014.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo N°67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el periodo de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10° sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos, para solicitar el cierre del jardín infantil que administra, es la disminución en la asistencia de párvulos durante los meses de enero y febrero. Esto, ha sido justificado a través de una encuesta suscrita por un total de 28 apoderados, 26 de los cuales han manifestado su deseo de tomar un periodo de descanso para sus hijos, y 3 de ellos la necesidad de que sean atendidos, lo que tendrá lugar mediante una re-ubicación en establecimientos que respeten las zonas o localidades de procedencia de cada niño y niña. Lo expuesto, constituye a juicio de esta autoridad, una circunstancia debidamente calificada y valida la solicitud de cierre en el periodo indicado. Asimismo, la presente petición se formula en consideración al escaso interés de la comunidad por el funcionamiento de dicho establecimiento en el citado periodo, a

pesar de la voluntad de la entidad por promover la atención de párvulos.

4.- Que, por su parte, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme al cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín, cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio, será resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo N°67 de 27 de enero de 2010, a objeto de cubrir el pago de las remuneraciones y consumos básicos durante el periodo de cierre del establecimiento.

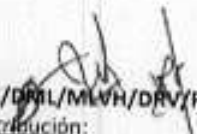
5.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos para que opere la autorización de cierre y existiendo causales calificadas para ello, corresponde se dicte el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZESE**, el cierre del establecimiento Jardín Infantil "Brotos Nuevos", Código 5109013, administrado por el Centro Cultural Brotos Nuevos, por el lapso de dos meses correspondiente a Enero y Febrero de 2014.

2.- **TRANSFERASE**, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa a la entidad administradora, la cual no se ve afectada por el punto primero de la parte resolutive, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de ~~SEJADE~~ establecimiento.




ESE/DRIL/MLVH/DRV/RSA/amm

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Sección Cobertura e Infraestructura
- Gesparvu
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes